



UAIP/RES.0342.1/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida por medio electrónico en esta Unidad el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita los presupuestos aprobados, modificados y ejecutados de los siguientes hospitales, para el período dos mil nueve al dos mil dieciocho:

- 1) Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán.
- 2) Hospital Militar.
- 3) Hospital Nacional Benjamín Bloom.
- 4) Hospital Nacional Chalchuapa.
- 5) Hospital Nacional Cojutepeque.
- 6) Hospital Nacional de Ciudad Barrios.
- 7) Hospital Nacional de Ilobasco.
- 8) Hospital Nacional de Jiquilisco, Usulután.
- 9) Hospital Nacional de La Unión.
- 10) Hospital Nacional de Maternidad.
- 11) Hospital Nacional de Metapán.
- 12) Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango.
- 13) Hospital Nacional de Nueva Guadalupe.
- 14) Hospital Nacional de San Bartolo.
- 15) Hospital Nacional de San Francisco Gotera.
- 16) Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima.
- 17) Hospital Nacional de Santiago de María.
- 18) Hospital Nacional de Sensuntepeque.
- 19) Hospital Nacional de Suchitoto.
- 20) Hospital Nacional Dr. Edmundo Vásquez, Chalatenango.
- 21) Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate.
- 22) Hospital Nacional Dr. José Antonio Zaldaña.
- 23) Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil.
- 24) Hospital Nacional Psiquiátrico.
- 25) Hospital Nacional Rosales.
- 26) Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel.
- 27) Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana.
- 28) Hospital Nacional San Pedro, Usulután.
- 29) Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla.
- 30) Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente.
- 31) Hospital Nacional Santa Teresa.



Adicionalmente, remitió correo electrónico de fecha cinco de noviembre, por medio del cual adjuntó ejemplo de cómo requiere la información, el cual indica que es a nivel de rubro presupuestario.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 62 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresa que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por otra parte, el artículo 74 literal b) de la Ley en referencia establece que no se dará trámite a solicitudes de información cuando estas estén disponibles públicamente, debiendo indicarse al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

En virtud de lo anterior, es pertinente expresarle que, se encuentra publicado en el Portal de Transparencia Fiscal de este Ministerio, en la Sección Gastos del Estado, Ejecución del Presupuesto, Consulta de datos en tabla dinámica, los datos de los presupuestos aprobados, modificados y ejecutados de los hospitales que solicita desde el años dos mil diez al dos mil dieciocho, los cuales puede consultar en la siguiente dirección de URL:

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Gastos.html>

Adicionalmente, se le envía un archivo en Excel con los datos requeridos del año dos mil nueve, el cual se envía a manera de ejemplo y para mejor comprensión de los datos que ofrece el portal de transparencia fiscal, teniendo en cuenta que el dato de presupuesto votado está disponible para dicho año en el siguiente vínculo:

http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Gastos.html#spy_PTFPG10

II) Por otra parte, en el presente caso es oportuno traer a cuenta, lo expresado por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el fallo de Amparo de referencia 713-2015, de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, en el cual aclaró que, en algunos casos, los requerimientos de información realizados a las instituciones públicas podrían comportar un entendimiento errado acerca de los alcances del derecho de acceso a la información, puntualizando al respecto de las peticiones que no encajan dentro de tal derecho y por lo tanto no deben ser atendidas:

"las peticiones relativas a información que ya se encuentra publicada en los canales de comunicación contemplados por cada institución estatal y de la cual únicamente se pretenda obtener su sistematización u ordenación en un determinado sentido, pues las obligaciones que impone el aludido art. 10 de la LAIP en cuanto a la divulgación de información oficiosa, se circunscriben a que esta sea puesta a disposición del público y, en su caso, actualizada; pero en ningún caso se obliga a dichas entidades a presentar la información en un orden específico, de manera sistematizada o procesada" (negrita suplida).



POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 62 inciso 2° y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda y sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el fallo de Amparo de referencia 713-2015, de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, esta Oficina RESUELVE:

I) ACLÁRESE al solicitante:

- a) Que los datos requeridos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia Fiscal de este Ministerio, tanto de los presupuestos aprobados, modificados y ejecutados de los hospitales que se solicitan, desde el año dos mil nueve al dos mil dieciocho, los cuales están disponibles para consulta y descarga en la dirección de URL manifestada en el Considerando I) de la presente providencia;
- b) Se le envía un archivo en Excel con los datos correspondientes al año dos mil nueve, a manera de ejemplo para mejor comprensión de la información que se disponen en el Portal de Transparencia Fiscal.

II) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

